

**CASO DEL JUGADOR JHONNY RAMIREZ LOZANO Y LA COMISION DEL  
ESTATUTO DEL JUGADOR**

Santiago Rodas Restrepo

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Derecho  
Medellín – Antioquia  
2021

**CASO DEL JUGADOR JHONNY RAMIREZ LOZANO Y LA COMISION DEL  
ESTATUTO DEL JUGADOR**

Santiago Rodas Restrepo

Asesor

Nicolas Octavio Gil Salcedo

Abogado

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín – Antioquia

2021

## CONTENIDO

RESUMEN.....	4
TITULO.....	5
OBJETIVOS GENERALES.....	5
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
PALABRAS CLAVE.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
DESARROLLO DEL CASO.....	9
CONCLUSIONES.....	14
RECOMENDACIONES.....	18
BIBLIOGRAFIA.....	19

## **RESUMEN**

En este trabajo encontraremos cada uno de los recursos jurídicos existentes para dar solución al caso de jugador de futbol Jhonny Ramírez lozano, particularmente todas las entidades existentes que regulan temas deportivos y más concretamente el futbol.

Cabe resaltar que este caso se desarrolló en el año 2011 y realizamos una breve referencia y paralelo con la norma actual y las entidades existentes al año 2021.

**¿De qué manera se le dio solución al caso de la comisión del estatuto del jugador de la Dimayor relativo al incumplimiento de convenio deportivo suscrito en el fútbol colombiano entre Millonarios y Boyacá Chico respecto del jugador Jhonny Ramírez?**

Santiago Rodas Restrepo<sup>1</sup>

**How solution was given to the case of the Players' Status Committee of the non-compliance Dimayor sports agreement signed in Colombian soccer between Millonarios and Boyacá Chico about Jhonny Ramírez Player?**

**Objetivo general**

A lo largo de nuestra historia y más concretamente la de fútbol profesional colombiano se han presentado conflictos de índole jurídicos y controversias entre clubes por temas contractuales lo que pide a gritos una regulación más concreta sobre el tema y por qué no una cámara de disputas para la solución de conflictos.

**Throughout our history and more specifically the Colombian professional football there have been conflicts of legal nature and disputes between clubs by contractual issues that cries out for a more specific regulation on the subject and why not a camera for dispute conflict resolution.**

---

<sup>1</sup> Santiago Rodas Restrepo, Bachiller, Estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia. Santirodas1@hotmail.com

### **Objetivos especiales**

1. Es fundamental que en temas de conflictos entre clubes y jugadores de futbol se tenga claridad ante que autoridad acudir y quien son competentes para tramitar dichos procesos.
2. Particularmente nuestro país con la creación de nuevas autoridades conocedoras del tema deportivo y con la necesidad de implementar políticas públicas y normatividades que no dejen vacíos, poco a poco va supliendo las necesidades que demanda hoy en día el tema del deporte.

- 1. It is essential that in matters of conflicts between clubs and football players there is clarity before which authority to go and who are competent to process these processes.**
- 2. Particularly our country with the creation of new authorities knowledgeable about sports and with the need to implement public policies and regulations that do not leave gaps, little by little is supplying the needs that the issue of sport demands today.**

**PALABRAS CLAVE:** Dimayor, Estatuto del jugador, Convenios deportivos, Acción de tutela, Derechos deportivos

**KEY WORDS:** Dimayor, Player Status, Sports Conventions, Tutela Actions, Sports Rights

## INTRODUCCIÓN

Al darse sentencia sobre temas a los cuales simplemente se le había hecho breves comentarios no genera tanto impacto como es el caso del jugador Johnny Ramírez, ya que, al intervenir el estatuto del jugador, la protección de derechos fundamentales como lo es la acción de tutela consagrada en la constitución política de Colombia en el artículo 91, constituye un precedente en decisiones de esta índole para casos similares.

Cabe resaltar que para el desarrollo de nuestro tema es de gran importancia resaltar a que club pertenecía el jugador Johnny Ramírez y cuáles eran sus condiciones jurídicas al club al cual pertenecía, además es importante hacer mención que clubes intervinieron y de qué manera.

Dicho artículo nos permitirá contextualizarnos y mirar el avance de dicho tema en la legislación colombiana, partiendo de la base que instrumentos jurídicos deben utilizarse y ante que jurisdicción acudir para la solución del conflicto.

Todo esto es de vital importancia ya que el deporte y más concretamente el futbol mueve masas, teniendo influencia en los medios de comunicación y en nuestra sociedad.

## Desarrollo del caso

El jugador Jhonny Ramírez, provenía del envigado futbol club y en búsqueda de una oportunidad es vinculado laboralmente mediante un contrato de trabajo a término fijo con el Boyacá Chico en el año 2008, el jugador figuraba con salario mínimo y no había recibido el pago de sus cesantías y fue desafiliado de la Seguridad Social entre 2010 y 2011.

Es en noviembre del 2011 que el jugador cansado de estos incumplimientos y como si fuera poco negada de forma rotunda el derecho que le otorga la ley María por el nacimiento de su hijo decide presentar la carta de renuncia ante el Boyacá chico, con copias a COLDEPORTES, actualmente ministerio del deporte, la DIMAYOR y el ministerio de trabajo. Con ocasión a esto el jugador a partir de esta fecha quedaría libre y el 100% de los derechos pertenecería a él, ya que jugador que no está vinculado mediante un contrato de trabajo tiene a su entera disposición la totalidad de sus derechos. Debido al rendimiento mostrado en el Boyacá chico, el jugador es pretendido por el club millonarios, los cuales deciden realizar un convenio deportivo respecto del jugador; el cual es de préstamo por un año con opción de compra por valor de 500.000.000 millones de pesos. Pero el inconveniente estaría allí, ya que al no existir ningún vínculo laboral con el Boyacá chico, el jugador podría cobrar el valor que se había acordado si Millonarios Fc hiciera opción de la compra y no para el Boyacá chico como se había realizado en el convenio.

Es por todas estas situaciones que se da inicio al caso del jugador Jhonny Ramírez ante COLDEPORTES, actualmente ministerio del deporte, con la emisión de un derecho de petición para solicitar la carta de libertad del jugador con la finalidad de cobrar este dinero, ya que millonarios a finales del 2012 queda campeón y decide hacer uso de la opción de la compra y desembolsar los 500.000.000 millones de pesos por el jugador. En el año 2013 el jugador decide presentar una acción de tutela para darle claridad al tema y saber por vías legales a quien pertenecían sus derechos y poder estar vinculado laboralmente a un club, ya que un jugador no

puede estar registrado en dos clubes profesionales ante la DIMAYOR, donde manifestaba que el derecho al trabajo esta vulnerado y donde pretende que se le deje libre como jugador para poder ser inscrito nuevamente y poder jugar. De esta manera el jugador gana la tutela en primera instancia y se advierte que, de incumplir con lo debidamente ordenado por la justicia, Boyacá Chico, Dimayor y COLDEPORTES podrían ser sancionados según el decreto 2591 de 1991, el cual hace referencia expresa a la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política de 1991.

En el momento en que millonarios decide hacer uso de la opción de compra vincula laboralmente al jugador por tres años con un salario integral.

Pero, mientras el jugador por su lado adelantaba y ponía en marcha ciertos mecanismos jurídicos para que la ley le diera la razón, el Boyacá chico decide acudir en primer momento a la Dimayor (ente administrado exclusivamente por los presidentes de los clubes) para que esta entidad que los representa solucione el conflicto mediante el comité disciplinario. Y por supuesto en lo que se relaciona con la competencia de la Comisión, manifestó que se debe sancionar a Millonarios con la prohibición de inscripción de jugadores por incumplimiento del convenio deportivo mencionado.

Debido a esto el jugador presentó recursos contra el auto admisorio de la demanda que se había presentado ante el comité disciplinario, por considerar que su asunto correspondía tratarlo al Juez Ordinario laboral. Si bien esto fue definido por los organismos deportivos y adicionalmente mediante fallo de tutela del Juez 43 Civil del Circuito de Bogotá, se resolvió que la Comisión tiene plena competencia para adelantar procesos por incumplimiento de convenios deportivos de transferencia.

En razón a lo anterior, la Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor estudió y analizó exclusivamente lo relativo al incumplimiento del convenio deportivo suscrito entre Boyacá Chicó, Millonarios y el jugador Jhonny Ramírez dejando claridad en cuanto a que lo relativo a controversias de carácter laboral deberá ser

conocido y resuelto por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de La Federación Colombiana de Fútbol, y en su defecto por el Juez Ordinario Laboral.

Lo anterior deja claro que por el incumplimiento de un convenio deportivo de transferencia no se derivan sanciones deportivas o de cualquier otra clase para un jugador como los dispone el Estatuto de la FCF según el cual "(...) Una vez firmado el convenio deportivo e inscrito reglamentariamente el jugador para actuar en los torneos y competencias de la DIMAYOR, no podrá el club cedente impedir la actuación del jugador por causas imputables al incumplimiento de las condiciones generales u obligaciones económicas derivadas del convenio de transferencia del mencionado jugador." y corresponde a la Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor tomar todas las medidas provisionales para garantizar el derecho al trabajo de Jhonny Ramírez tal y como ha sucedido hasta la fecha, lo que ha permitido la actuación de este jugador en el rentado profesional sin mayor novedad.

Por su parte la Comisión decide sancionar a Millonarios conforme al artículo 69 del Estatuto del Jugador de La Federación Colombiana de Fútbol aplicable al presente caso (versión 2008), según el cual, en caso de incumplimiento de obligaciones económicas derivadas de un convenio deportivo, el club infractor quedará inhabilitado para inscribir jugadores profesionales o aficionados provenientes de otros clubes, a menos que cancele su obligación u obtenga el p (Placeholder1) (LOZANO, 2015)az y salvo del club al que le debe.

Lo anterior por cuanto considera que los convenios deportivos deben desarrollarse de conformidad con el principio de buena fe y a su juicio Millonarios actuó de manera irregular por permanecer con los servicios de Jhonny Ramírez de una forma distinta a la prevista en el convenio deportivo. En particular, porque lo vinculó para la temporada 2013 con su equipo sin el pago de la suma prevista en el convenio para la transferencia definitiva del jugador.

Mediante el decreto 776 del 29 de abril de 1996, se otorga la facultad a Coldeportes de inspeccionar, vigilar y controlar estas asociaciones, corporaciones y clubes profesionales de futbol, con el fin de que se garantice el curso adecuado y desarrollo

de dicha actividad. Si bien existe Coldeportes como ente regulador no se puede dejar de lado la superintendencia de industria y comercio, ya que hoy en día los clubes del fútbol profesional colombiano se están constituyendo como sociedades anónimas. Por esto al momento de presentarse dichos conflictos como fue el de Johnny Ramírez debe agotarse por el momento los únicos recursos que existen en nuestra legislación, como lo son: entidades como Coldeportes, la superintendencia de industria y comercio, la Dimayor y los juzgados laborales. Utilizando mecanismos como derechos de petición, acción de tutelas y si es el caso formular las respectivas demandas.

Así mismo, el fallo de tutela advierte que, de incumplir con lo debidamente ordenado por la justicia, Boyacá Chicó, Dimayor y Coldeportes podrían ser sancionados según el decreto 2591 de 1991.

En el fallo, se ordena a la Dimayor y a COLDEPORTES que realicen los trámites pertinentes para que la titularidad de los derechos de Jhonny Albeiro Ramírez Lozano que den efectivamente registrados a su nombre.

Por su parte el jugador expreso: "Sé que mi caso no se acaba aquí, porque seguramente Boyacá Chico apelará, esto es de largo plazo, pero lo importante para mí es, ante todo, saber que ya puedo jugar y que puedo tener mi carta de libertad. Eso me da una gran tranquilidad para dedicarme a lo mío, que es el fútbol", agregó Ramírez.

Millonarios tendrá que cancelar el dinero pedido por el Boyacá Chico por el jugador, el proceso se ha dado por terminado.

En el 2015 a raíz de las decisiones que se tomaron, el jugador y más concretamente su abogado serrano decidió demandar a la Dimayor (cámara de solución de disputas), ya que un ente privado no debe tomar decisiones sobre asuntos laborales que le competen a la justicia ordinaria. Dicha demanda está en curso.

Hoy en día los 36 clubes del fútbol profesional colombiano le exigen al jugador la firma de un documento en el cual la Dimayor como ente superior jerárquicamente hablando en el fútbol, deberá solucionar los conflictos derivados de la relación entre clubes y jugadores.

Ramírez explicó además que, firmó con Millonarios por contar con mejores condiciones laborales y porque se dio terminación del contrato con Chicó por justa causa. “Chicó recibió de Millonarios una cifra de 150 millones de pesos por mi préstamo y no recibí el porcentaje que me correspondía, del 8 por ciento”, manifestó el jugador. Según esto y conforme a la legislación actual vigente, al jugador por el préstamo según el estatuto del jugador le corresponde el 8% del valor total del préstamo o en su defecto un (1) SMLMV.

Con ocasión a la acción de tutela, el proceso disciplinario ante la comisión del estatuto del jugador, hoy por hoy el jugador Jhonny Ramirez ve como los clubes en muchas ocasiones no pagan los salarios oportunamente, el pago de la seguridad social, las prestaciones legales y otras condiciones que no se cumplen a cabalidad en el desarrollo de la actividad deportiva. De tal manera que el jugador de fútbol se encuentra entre la espada y la pared, por no existir un condicionamiento a los clubes deportivos y tener que acudir en un primer momento a una entidad coordinada y dirigida por los presidentes de los clubes.

## Conclusiones

La justicia le dio la razón al volante antioqueño sobre su contrato con el equipo boyacense en cuanto a sus prestaciones legales y a su libertad como jugador.

Por parte de millonarios, se debe cancelar el valor de 500.000.000 millones de pesos para dar cumplimiento al convenio deportivo al Boyacá Chico Fc.

En el fallo se resuelve en primer lugar tutelar los derechos fundamentales a la libertad al trabajo, a la libertad de escoger profesión y oficio y al libre desarrollo de la personalidad del señor JHONNY RAMIREZ LOZANO, vulnerados por el accionado DEPORTIVO BOYACA CHICOFC S.A, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

En segundo lugar, se establece, ordenar al DEPORTIVO BOYACA CHICO FC S.A, que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de fallo, entregue al señor JHONNY RAMIREZ, la carta de transferencia o carta de libertad de sus derechos deportivos.

Y en tercer lugar se ordena a la división mayor del futbol profesional colombiano y al departamento administrativo del deporte la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del deporte COLDEPORTES que procedan a realizarlos trámites pertinentes en el marco de sus competencia, con el propósito de que la titularidad de los derechos deportivos del jugador quede efectivamente registrado a su nombre, con posterioridad a la entrega de la carta de libertad de sus derechos deportivos, por parte de accionado DEPORTIVO BOYACA CHICO FC S.A.

Cabe resaltar que en el futbol colombiano algunos clubes manejan dos tipos de contratos que a la luz de nuestra legislación son completamente válidos, pero es claro que se hace con el fin de evitar pagar por valores muy altos por las denominadas cargas laborales de índole económica, como los son la pensión, las cesantías, el aporte a la salud, la prima entre otros.

En los últimos años fue evidente que en nuestro ordenamiento jurídico existían vacíos y lagunas las cuales no permiten darle una solución clara a los conflictos. En realidad, no existía un organismo o una entidad del estado que tenga la jurisdicción y la competencia para darle una respuesta clara y oportuna a los temas del deporte y más concretamente del futbol.

Es por esto que; al existir un reclamo constante por parte de los deportistas y ser una vía clara para el desarrollo de un país, hoy por hoy nos encontramos con la existencia y creación del ministerio del deporte, entidad autónoma y con plenas facultades para conocer del futbol y todas aquellas controversias que se originan alrededor del futbol.

En cuanto a la jurisdicción deportiva el artículo 36º (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador a elevar un caso ante la jurisdicción laboral ordinaria, los clubes, ligas, jugadores, un director técnico y agentes de partidos, deberán someter sus diferencias laborales o deportivas a los organismos jurisdiccionales de COLFUTBOL según las competencias designadas en este estatuto. La Comisión del Estatuto del Jugador - CEJ- y la Cámara Nacional de Resolución de Disputas -CNRD- no tratarán litigios presentados luego de transcurridos dos años de sucedidos los hechos.

En cuanto a la Competencia. (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) La Comisión del Estatuto del Jugador será competente para conocer y decidir sobre:

1. Los asuntos relacionados exclusivamente con el estatuto de los jugadores.
2. Todo lo relativo con la inscripción y transferencia de jugadores.
3. Disputas relacionadas con el contrato de trabajo entre COLFUTBOL, una liga o un club y un director técnico
4. Liberación de jugadores para equipos representativos de COLFUTBOL o sus afiliados y la elegibilidad para jugar en dichos equipos.

De tal manera que las variables que ha sufrido la normativa deportiva y en general en Colombia respecto del fútbol profesional colombiano han sido muchas y que con ocasión a los vacíos y necesidades de los deportistas vemos como antes la licencia de paternidad era de 8 días, ahora vemos como la ley maría incorpora 15 días para que los padres puedan compartir más tiempo con sus hijos, evidenciando con esto que hay un respeto y un progreso en tema de derechos laborales y deportivos. Cabe resaltar además que, junto con la asociación de futbolista profesionales, el ministerio del deporte, la jurisdicción ordinaria y la superintendencia de sociedades, los deportistas y más concretamente los jugadores de futbol tendrán argumentos legales y entidades a las cuales acudir al presentarse una controversia.

Es importante mencionar como existe la asociación de futbolistas profesionales de Colombia, la cual vela por la protección y el acompañamiento del jugador frente a cualquier inconveniente o problema jurídico, evidentemente estos, hicieron un acompañamiento completo al jugador Ramírez.

Cabe resaltar que Acolfutpro (asociación de futbolistas profesionales), como entidad que representa a los jugadores profesionales colombianos y algunos jugadores señalan que entre los equipos profesionales existía un acuerdo para evitar la contratación de aquellos futbolistas que reclamaran sus derechos deportivos cuando se vencieran los contratos, tal como lo establece la normatividad de la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA).

“Las reglas internacionales de la FIFA impiden restringir a los jugadores de fútbol el derecho al trabajo. El señor Salazar y el señor Pimentel son directivos que no entienden que esto ha cambiado”, dijo González Puche.

El vocero del gremio de futbolistas reclamó que el gobierno nacional “nunca ha hecho nada para darle solución a este problema, que es a través de una convención colectiva”, según afirmó.

Con ocasión a los conflictos entre jugadores y clubes, la asociación de futbolistas profesionales de Colombia elaboro un pliego de peticiones, donde implemento la creación de una cámara de disputas la cual sería integrada por representantes de la asociación, la Dimayor y la federación. Evidenciando con esto que la solución de conflictos no puede estar a cargo de la entidad a la cual pertenecen los equipos. Evidenciando con ello que las decisiones van a estar condicionadas o en su defecto beneficiando a los clubes.

Cabe resaltar por su parte que el Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. Conforme a esto vemos como el ministerio de deporte, creado en el 2019, busca penetrar el ámbito deportivo y todo lo que se deriva del mismo. Logrando una cohesión entre las políticas públicas, los clubes y los deportistas como tal.

Más allá de entidades y normatividades existentes para el solucionar las controversias en el ámbito deportivo, se requiere apoyo y acompañamiento en todos los aspectos con el fin de salvaguardar los derechos y el adecuado desarrollo de la actividad física, recalando que muchas personas viven de deporte y lo que se genera alrededor de él.

## **Recomendaciones**

Este trabajo fue realizado con la ayuda del jugador Jhonny Ramírez, cuenta con el asesoramiento del Doctor Nicolas Gil de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana Cualquier mensaje con respecto al trabajo de grado debe ser enviado a mi correo electrónico [santirodas1@hotmail.com](mailto:santirodas1@hotmail.com)

## Bibliografía

### Referencias normativas

1991, C. P. (1991). *ACCION DE TUTELA*. BOGOTA: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-86>.

1996, D. 7. (1996). *NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO DE CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES*. BOGOTA: <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1164259#:~:text=El%20presente%20Decreto%20reglamenta%20los,Ley%20181%20de%201995%20y>.

2018, R. 3. (2018). *ESTATUTO DEL JUGADOR ARTICULO 69*. BOGOTA: <https://fcf.com.co/index.php/2012/05/31/estatuto-del-jugador/>.

DEPORTE, T. D. (2019). *DECRETO 1670 DE 2019*. BOGOTA: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201670%20DEL%2012%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202019.pdf>.

TRABAJO, C. S. (2021). *LEY MARIA*. BOGOTA: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202114%20DEL%2029%20DE%20JULIO%20DE%202021.pdf>.

### Referencias periodísticas

(ESPECTADOR E. , 2013)

ESPECTADOR. (2013). *ENTREVISTA JUGADOR JHONNY RAMIREZ*. BOGOTA: [www.elespectador.com/deportes/futbolcolombiano/jhonny-ramirez](http://www.elespectador.com/deportes/futbolcolombiano/jhonny-ramirez).

ESPECTADOR, E. (2013). *ACLARACION DEL CASO JHONNY RAMIREZ*. BOGOTA: <http://www.elespectador.com/deportes/futbolcolombiano/dimayor-aclaro-el-caso-ramirez-video-398596>.

LOZANO, J. A. (2015). *ENTREVISTA CON EL JUGADOR*. MEDELLIN: 8 DE JULIO DE 2015.